

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.213
5 de julio de 1974

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL
26º período de sesiones
6 de mayo a 26 de julio de 1974

SUCESION DE ESTADOS EN MATERIA DE TRATADOS

Nota de la Secretaría

A instancia del Presidente de la Comisión de Derecho Internacional, la Secretaría reproduce a continuación el texto de una carta de 2 de julio de 1974, dirigida al Presidente por el Asesor Jurídico de la Oficina Internacional del Trabajo.

GE.74-67149

~~11/11/74~~ (2 p.)

Carta de 2 de julio de 1974, dirigida al Presidente de
la Comisión de Derecho Internacional por el Asesor
Jurídico de la Oficina Internacional del Trabajo

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con los informes de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 23º período de sesiones, celebrado en 1971, y su 24º período de sesiones, celebrado en 1972, en los cuales se hacía referencia a la práctica propia de la OIT en materia de sucesión de Estados respecto de los convenios internacionales del trabajo. Esta práctica se expone en la página 69 del informe de 1971 y en la página 16 del informe de 1972.

El informe de 1972, en particular, mencionaba dicha práctica entre los elementos que podían justificar la adopción de una disposición por la que se reservara "cualquier otra norma pertinente" de las organizaciones internacionales en relación con la aplicación del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados.

La OIT ha atribuido siempre gran importancia a esta práctica y a su reconocimiento general. Cabe agregar que, de las 4.027 ratificaciones de los convenios internacionales del trabajo inscritas hasta la fecha en el registro, 736, dimanantes de 49 nuevos Estados, son en realidad confirmación de obligaciones convencionales contraídas anteriormente, ya en nombre del territorio que constituía el nuevo Estado antes de la independencia, ya en nombre del país del que aquél formaba parte antes de pasar a ser un Estado separado.

Sin duda, las disposiciones que figuren en el informe definitivo de la Comisión mantendrán la reserva antes señalada relativa a las normas pertinentes de las organizaciones internacionales. No obstante, me permito sugerir que, además, la Comisión acceda a mencionar en su comentario definitivo la práctica propia de la OIT, refiriéndose, llegado el caso, a los pasajes antes indicados de los informes anteriores.

Le agradezco de antemano su atención y las disposiciones que estime útil adoptar para información de los miembros de la Comisión.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle, Sr. Presidente, el testimonio de mi más distinguida consideración.

(Firmado) Francis Wolf